



Expediente: **056740646322**  
 Radicado: **RE-05852-2025**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **30/12/2025** Hora: **23:00:41** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-21191-2025** del 21 de noviembre del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-04951-2025** del 24 de noviembre del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **EMMA DEL SOCORRO LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.231, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados **“LOTE EL CORAL”** identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-19978, 020-19979 y 020-8449, ubicados en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 12 de diciembre de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-09192-2025 del 30 de diciembre del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

#### ” (...) 3. OBSERVACIONES

##### 1.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 12 de diciembre de 2025 se realizó visita técnica al sitio de interés, predios ubicados en zona rural del municipio de San Vicente Ferrer. La visita fue acompañada por el señor Johny, delegado de la parte interesada, así como Laura Arce y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para tomar las medidas dasométricas y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder a los predios se toma la Autopista Medellín – Bogotá hasta llegar a Guarne, donde se toma la vía veredal hacia Yolombal y luego hacia Ovejas, en el sector de la iglesia de Yolombal se continua por la vía izquierda y en la próxima Y se toma la vía del margen derecho pasando por el Acueducto El Roble, se continua y en la Y de las cruces se toma la vía derecha, luego, en la siguiente Y se toma también la vía derecha hasta pasar por la escuela Las Cruces, cerca de la cual se ubica el predio.

##### En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios para los cuales se presenta la solicitud pertenecen a la vereda El Coral y cuentan con las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área (ha)
020-19979	6742001000001800093	1.78
020-19978	6742001000001800092	3.73
020-8449	6742001000001800094	0.49

En los predios se tienen viviendas, áreas bajo cultivos agrícolas y pastos limpios, así como una regeneración de especies introducidas y zonas con vegetación nativa.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, el objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera.

Ruta: \\corde01\{S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

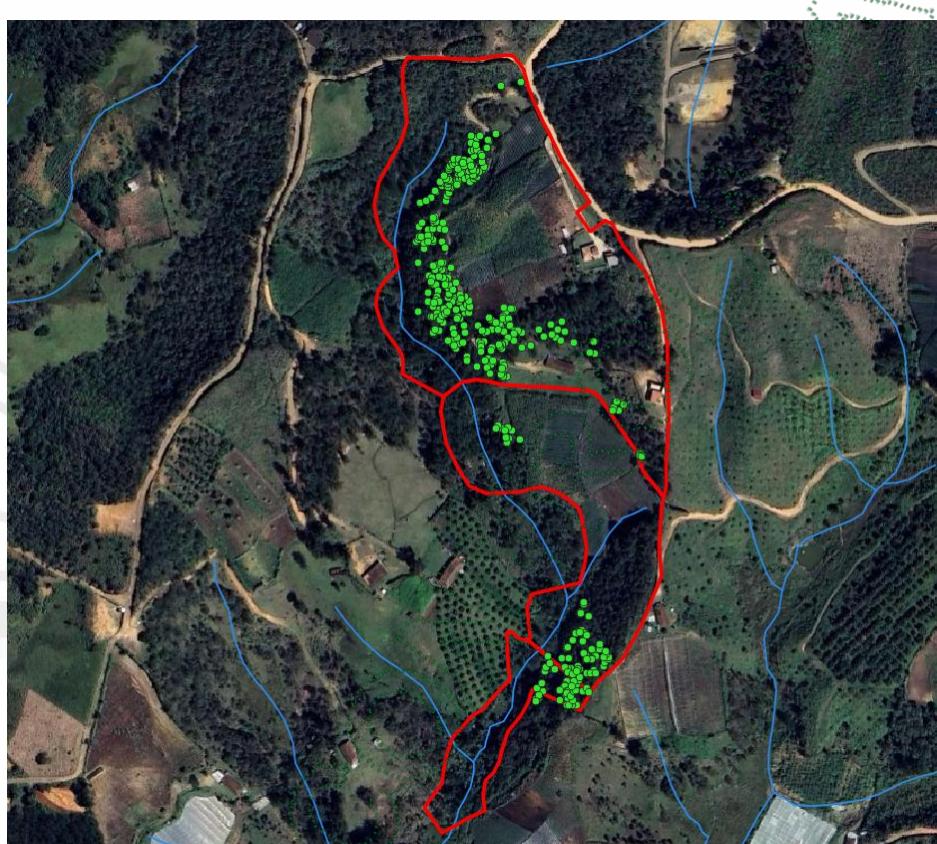
12-Feb-20



**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

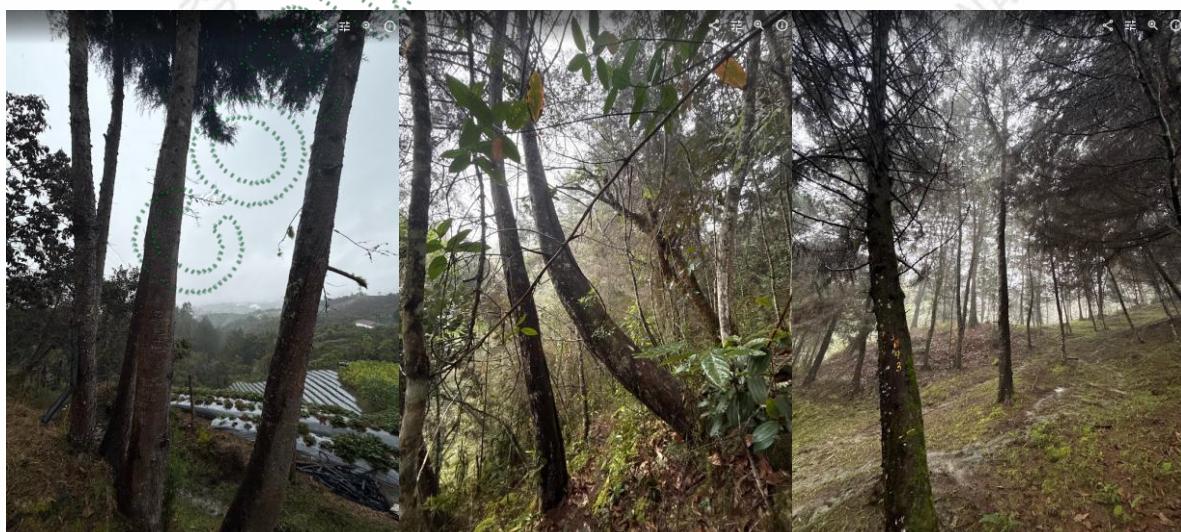
Según el inventario forestal aportado los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a cuatrocientos veinticuatro (424) individuos de las especies Pino pátula (*Pinus patula*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*).

Los árboles se encuentran dispersos conformando manchones densos en diferentes partes de los predios. Por su composición y características, estos individuos fueron producto de la regeneración de antiguos árboles posiblemente plantados.

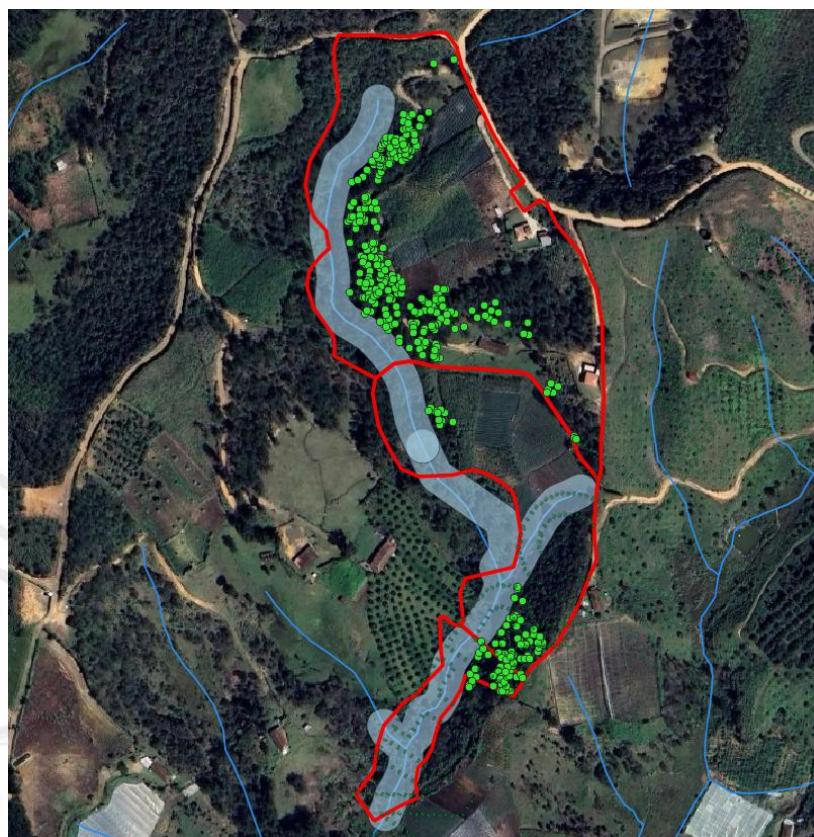


Localización de los árboles respecto a los predios.

Según lo manifestado por el acompañante, el objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera para beneficio de los propietarios.

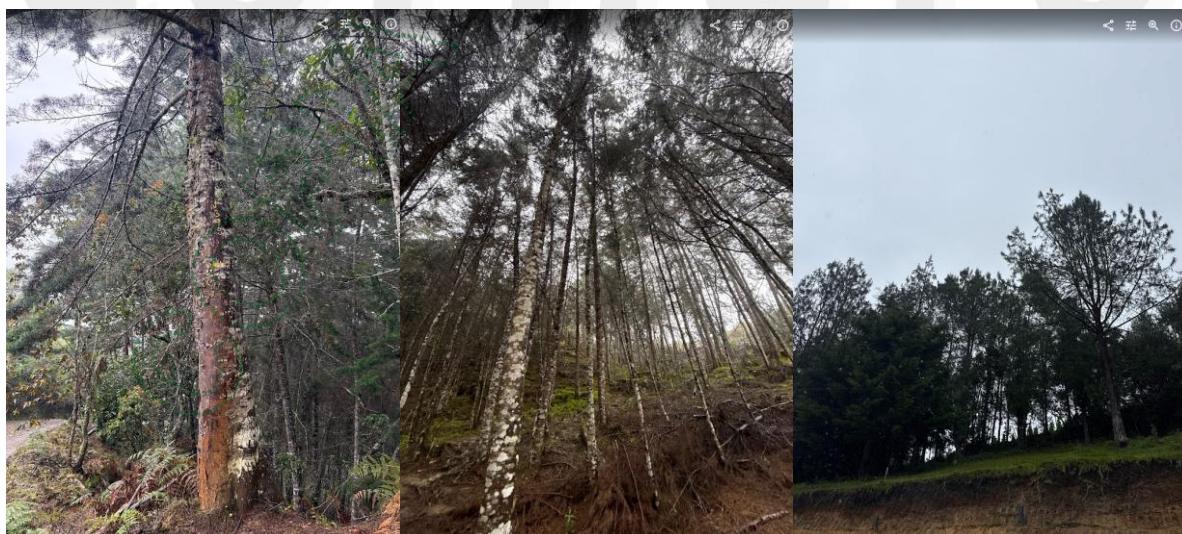


Por los predios discurren fuentes hídricas cerca de las cuales se localizan árboles de especies maderables, sin embargo, en la visita se observó que no fueron marcados ni solicitados individuos localizados a menos de 12 metros de los drenajes, y se informó que serían conservados tal y como fue presentado en la cartografía asociada a la solicitud:



Localización de los árboles respecto a los retiros contemplados en la solicitud.

Los árboles se encuentran dispersos en medio de coberturas en pastos y arvenses, corresponden a una regeneración que ha crecido sin control ni manejo silvicultural. Estos no hacen parte de coberturas de bosque natural, ni se observaron individuos asociados a linderos con predios vecinos, además, no se tienen individuos en categorías de conservación o que presenten vedas.



Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar el volumen de madera a obtener. En general, los resultados coincidieron con lo reportado en el inventario forestal.

Ruta: \corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

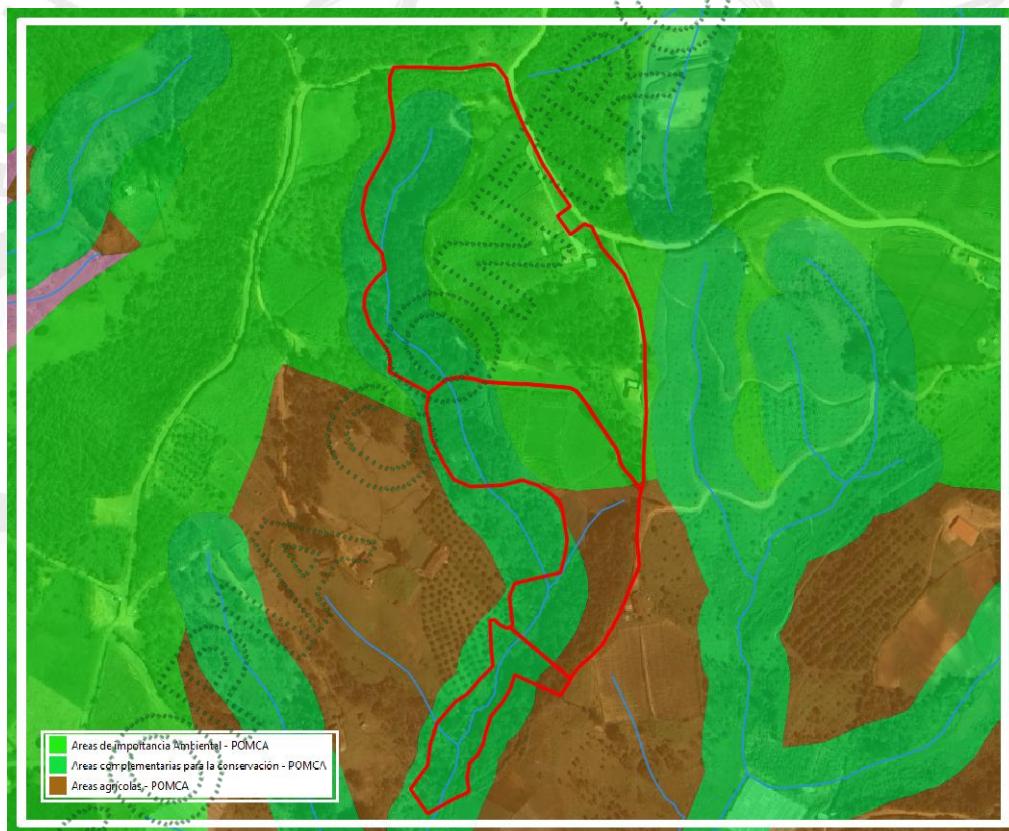
F-GJ-237 V.03

En el Plan de Manejo para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados aportado en la solicitud, se indica que, pese a que los árboles se localizan en zonas de importancia ambiental respecto al POMCA, se propusieron las precauciones de mayor trascendencia como lo son respetar los retiros a las fuentes, conservar las coberturas que presentan especies nativas y realizar la reposición forestal mediante el trasplante de plántulas de árboles jóvenes de especies nativas y la compensación ambiental.

Adicionalmente, se presentaron las fichas de manejo ambiental para las actividades de rescate de plántulas, caracterización y rescate de epífitas vasculares y especies en veda, ahuyentamiento de fauna y reposición forestal.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios se ubican al interior del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, aprobado en aprobado en Cornare mediante las Resoluciones No. 112-6540-2014 del 29 de diciembre de 2014 y No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra -NSS (2701-01)”, así:



Zonificación ambiental de los predios respecto al POMCA.

Los predios presentan la mayoría de su área en la categoría de conservación y protección ambiental, presentando áreas de importancia ambiental y áreas complementarias para la conservación, así como áreas agrícolas de uso múltiple.

Según lo descrito en el **Documento 3. FASE DE PROSPECTIVA Y ZONIFICACIÓN AMBIENTAL** que hace parte integral de la actualización de POMCA según lo establece el parágrafo 1º de la Resolución 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, la categoría de conservación y protección es:

- La Categoría de Conservación y Protección Ambiental incluye las subzonas de áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica y áreas de amenazas naturales, las cuales corresponden a áreas protegidas, áreas de protección y áreas de restauración, cuyo propósito es garantizar la sostenibilidad ambiental de la cuenca, mediante acciones y gestión eficiente y eficaz de las potencialidades del recurso a proteger.
- La Categoría de Uso Múltiple define las subzonas de recuperación para el uso múltiple, áreas agrosilvopastoriles y áreas agrícolas, las cuales son las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas. El tipo de restauración en la categoría de uso múltiple identificado a manera de subzona de manejo es el de recuperación.

Pese a que se tiene el documento técnico de la fase de prospectiva y zonificación ambiental, a la fecha no se cuenta con la resolución o directriz que reglamente los usos permitidos al interior cada zonificación ambiental.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, de especies introducidas con características maderables que presentan avanzados estados de senectud y pueden ser aprovechados para el beneficio de su madera y el sustento de los propietarios, se considera factible el aprovechamiento siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	13	0,23	67	31,99	19,56
Cupressacea e	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13	0,24	355	168,78	86,18
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	15	0,27	2	1,48	0,85
<b>Total</b>					<b>424</b>	<b>202,25</b>	<b>106,59</b>

### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-19979, 020-19978 y 020-8449, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	67	31,99	19,56	Tala
Cupressacea e	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	355	168,78	86,18	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	2	1,48	0,85	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>424</b>	<b>202,25</b>	<b>106,59</b>	<b>Tala</b>

Ruta: \corde01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Los árboles corresponden a individuos que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, ni a fuentes hídricas y no hacen parte de las coberturas de bosque natural.

- 4.2 El predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple,** contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado en aprobado en Cornare mediante las Resoluciones No. 112-6540-2014 del 29 de diciembre de 2014 y No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra -NSS (2701-01)".
- 4.3 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hidrica de las fuentes que discurren** por los predios de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hidricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hidricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hidrica no será objeto de aprovechamiento forestal.
- 4.4 Se deberá dar cumplimiento a las fichas de manejo ambiental presentadas en el plan de aprovechamiento,** aportando las respectivas evidencias de cumplimiento.
- 4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental** por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.
- 4.6 Teniendo en cuenta la zonificación ambiental respecto al POMCA del río Aburrá, la compensación ambiental deberá ser realizada a través de la siembra de especies nativas** con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare y lograr los objetivos de la zonificación ambiental en tales áreas.
- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios,** se otorga únicamente en beneficio de los árboles autorizados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8 La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.9 La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-09192-2025 del 30 de diciembre del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, la cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **EMMA DEL SOCORRO LÓPEZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.231, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados "**LOTE EL CORAL**" identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-19978, 020-19979 y 020-8449, ubicados en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	67	31,99	19,56	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	355	168,78	86,18	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	2	1,48	0,85	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>424</b>	<b>202,25</b>	<b>106,59</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo 1º: INFORMAR** que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 3º:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR.** A la señora **EMMA DEL SOCORRO LÓPEZ SANCHEZ**, en calidad de propietaria, Para que cumplan con las siguientes obligaciones:

### 1. Sobre la Permanencia de la Resolución en el sitio de aprovechamiento

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de talá, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

### 2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

### 3. Frente a las Actividades de Manejo Ambiental.

Se deberán aportar evidencias de la realización de las actividades propuestas en las fichas de manejo ambiental aportadas con el plan de aprovechamiento forestal, tendientes a prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento, para las siguientes:

- 1) Rescate de las plántulas de mayor importancia en la zona de aprovechamiento forestal.
- 2) Fichas de manejo para caracterización de Epifitas vasculares, y especies en veda, como su rescate.
- 3) Fichas de manejo para la caracterización, ahuyentamiento de fauna.
- 4) Ejecución de la reposición forestal y manejo eficiente de las plántulas rescatadas

### 4. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de la siguiente opción.

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán **plantar 1272 árboles (424 x 3)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra*

Ruta: \corde01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recursos Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



acutifolia), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.), entre otros nativos.

**1.1-** Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**1.2-** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses**, después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

### ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **EMMA DEL SOCORRO LÓPEZ SANCHEZ**, en calidad de propietaria, lo siguiente:

1. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
2. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre (principalmente avifauna), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte, debe terminar con "enviar" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

5. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

## ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la señora EMMA DEL SOCORRO LÓPEZ SÁNCHEZ, en calidad de propietaria, lo siguiente:

### 1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

### 2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

### 3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

### 4- Prevención y control de incendios

**4.1.** Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

**4.2.** Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**4.3** Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR.** a la parte interesada que mediante Resoluciones No. 112-6540-2014 del 29 de diciembre de 2014 y No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburra en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto. A la señora **EMMA DEL SOCORRO LÓPEZ SÁNCHEZ**, en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO  
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056740646322

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 30 de diciembre de 2025.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica. María Alejandra Echeverri